



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0265-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE, YOLANIS CECILIA ARRIETA
ESCORCIA Y ANTONIO LUIS BALLESTAS GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, así mismo le informo que la parte ejecutante subsanó en debida forma dentro del tiempo señalado en auto anterior. sírvase proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiéndolo los siguientes:

1. Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 442 del CGP;
2. Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,
3. Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que con base en las anteriores consideraciones el Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.130.377, YOLANIS CECILIA ARRIETA ESCORCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.048.267.018, y ANTONIO LUIS BALLESTAS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.523.294, y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL, quien podrá identificarse alternativamente como BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, con NIT 860.518.350-8, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$5.715.000), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 546422. Más los intereses moratorios que se

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

causen a partir del 09 de junio del 2021, sobre el saldo anterior. Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0265-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE, YOLANIS CECILIA ARRIETA
ESCORCIA Y ANTONIO LUIS BALLESTAS GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvasse proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a los demandados DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.130.377, YOLANIS CECILIA ARRIETA ESCORCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.048.267.018, y ANTONIO LUIS BALLESTAS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.523.294, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.600.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 23 de junio de 2021

Oficio No. 0815-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0265-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE, C.C. 1.002.130.377
YOLANIS CECILIA ARRIETA ESCORCIA.C.C. 1.048.267.018 Y ANTONIO LUIS BALLESTAS
GOMEZ.C.C. 1.129.523.294.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a los demandados DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.130.377, YOLANIS CECILIA ARRIETA ESCORCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.048.267.018, y ANTONIO LUIS BALLESTAS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.523.294, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.600.000)”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0265-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE, YOLANIS CECILIA ARRIETA
ESCORCIA Y ANTONIO LUIS BALLESTAS GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE C.C. 1.002.130.377, como empleada en FINTRA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.600.000).

SEGUNDO: Antes de hacer pronunciamiento acerca de las medidas cautelares solicitadas correspondiente a los vehículos de placas DHL372 y SDU075, requerir a la parte ejecutante, a fin de que adjunte al expediente el certificado del registro único de tránsito de cada uno de los vehículos con las placas antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 23 de junio de 2021

Oficio No. 0814-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE FINTRA
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0265-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE, C.C. 1.002.130.377
YOLANIS CECILIA ARRIETA ESCORCIA Y ANTONIO LUIS BALLESTAS GOMEZ.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE C.C. 1.002.130.377, como empleada en FINTRA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.600.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA